



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL.**

Valoración de la pericia psicológica del imputado en delitos de violación sexual de menores, colegiado de Satipo, 2019-2020.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.**

AUTOR:

Llanos Gamarra, Rafael Omar (ORCID: 0000-0001-9659-4824)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles. (ORCID: 0000-0002-0452-5862).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal penal

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria:

El presente trabajo se encuentra dedicado a todas aquellas personas que buscan ahondar sus conocimientos respecto a la valoración probatoria.

Agradecimiento:

Doy las gracias a mi asesor y revisores de tesis por la paciencia y recomendaciones que fortalecieron la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. categorías, sub categorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la Información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
VI. CONCLUSIONES	27
VII. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34

RESUMEN

El estudio desarrollado tiene como objetivo general, acreditar que las pericias psicológicas del imputado solo se direccionan a la determinación del estado mental de una persona más no a la acreditación del delito para la emisión de una sentencia condenatoria.

La metodología desarrollada es del tipo básica, con diseño fenomenológico, el escenario de estudio son aquellos expedientes sobre violación sexual recabados del colegiado de Satipo, teniendo como muestra de estudio a las sentencias condenatorias emitidas durante los años 2019 al 2020, los mismos que a través del cuadro de análisis de datos se recabó información pertinente al tema de investigación para su posterior triangulación de resultados.

En cuanto a las conclusiones arribadas por la presente investigación se logró evidenciar el uso indiscriminado de pericias psicológicas como aquella generadora de certeza probatoria para la emisión de sentencias condenatorias por el delito de violación sexual bajo ningún fundamento estrictamente lógico, jurídico ni racional.

Palabras clave: Pericias psicológicas, imputado, sentencia condenatoria, violación sexual.

ABSTRACT

The study carried out has the general objective of proving that the psychological expertise of the accused is only directed to determining the mental state of a person but not to the accreditation of the crime for the issuance of a conviction.

The methodology developed is of the basic type, with a phenomenological design, the study scenario is those files on rape collected from the Satípo collegiate, having as a study sample the convictions issued during the years 2019 to 2020, the same as through from the data analysis table, the information pertinent to the research topic was claimed for subsequent triangulation of results.

Regarding the conclusions reached by this investigation, The indiscriminate use of psychological expertise was evidenced, such as that generating evidentiary certainty for the issuance of convictions for the crime of rape under no strictly logical, legal or rational basis.

Keywords: Psychological expertise, defendant, conviction, rape.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación desarrollado se generó a partir de lo observado dentro de la práctica laboral, siendo así que al prestar atención a una diversidad de procesos en materia de violación sexual de menores de edad, enfatizando las sentencias, se pudo predecir una escasa y paupérrima valoración probatoria, encontrando así, casos donde se les da validez absoluta a la pericia psicológica pese a que esta solo indica el tipo de trastorno o rasgo de personalidad del presunto autor, dejando de lado la conjugación de los verbos rectores del delito propuesto.

Tras revisar una serie de fuentes bibliográficas, se pudo encontrar con lo señalado por (Tapia, et al, 2017) quienes señalaron la forma correcta de valoración probatoria en los delitos de violación sexual; llegando a concluir que los resultados de una prueba pericial no sujetan necesariamente al juez a resolver de acuerdo a lo descrito taxativamente en un dictamen pericial. Antes bien, es el juez quien debe resolver si acepta o no los resultados contenidos en aquel, para lo cual deberá expresar correctamente la decisión sobre ello. Por su parte, la pericia es tan solo un medio de prueba, en tanto por sí mismo no posee mayor o menor peso que las restantes, es así que las conclusiones no pueden ser obligatorias para el juez, como consecuencia este puede desatenderlas hasta llegar a apartarse de ella y decidir fallar en sentido opuesto de las mismas. Puesto que, las pericias psicológicas del imputado solo direccionan a la acreditación del estado mental de una persona, por tanto, el juez no debería dotarle de certeza probatoria, para fundar condena en los delitos de violación sexual, puesto que se prevé la inexistencia de pericia que determine científicamente la autoría del presente delito.

Del mismo modo, se pudo observar la falta de difusión de aspectos teórico – prácticos de la reforma procesal penal, la misma que nace con un nuevo criterio de admisibilidad de la prueba, donde se instituye que las pruebas deberán de cumplir con determinados presupuestos de pertinencia y relevancia, así también nos presenta la llamada necesidad del conocimiento experto, las cuales deberán de contar con factores de idoneidad y confiabilidad. De igual modo, se prevé la necesidad de resaltar las figuras de pertinencia y relevancia de la prueba, las mismas que al relacionarlos con las pruebas psicológicas del imputado y estas a su vez tras ser considerados como aquel índice fundamental en la enervación de la

presunción de inocencia da mucho que desear. Es así que como antecedente principal se señala el Acuerdo Plenario N° 4 – 2015, el que desarrolla la forma adecuada de valorar los exámenes periciales: en un primer momento, se insta a que el órgano jurisdiccional al momento de emitir sentencia no podrá basarse simplemente en las conclusiones de una determinada pericia o en las explicaciones de un perito dentro de la oralización sin antes haber pasado por un proceso de control respectivo. Asimismo, si se presentara un caso donde el juez se apartase de una prueba pericial, este deberá de realizar una debida argumentación, pues la ley determina que los jueces no deberán de apartarse de aquellos fundamentos científicos. Y, por último; Se debe de considerar también que el juez no se encuentra obligado a resolver conforme lo determinan los peritos ya que este podrá formar una convicción libre y fundada. Sin olvidar la fuerza probatoria que traen consigo determinadas pericias para lo cual debemos de diferenciar aquellas vinculantes al caso y que contengan carácter estrictamente científico de otras que contienen otra naturaleza y que su valor probatorio se encuentra en discusión como es el caso de las pruebas psicológicas.

Bajo esa premisa se llegará a determinar la diferencia entre aquellas pruebas que deberían generar certeza o no en el juzgador, así como también se buscará encontrar la distinción de las categorías del conocimiento experto que generan la posibilidad o la probabilidad de determinado hecho, una línea muy delgada que muchas veces los juzgadores en especial en aquellos casos de violación sexual la quiebran muy fácilmente y es así que dentro de la práctica jurisdiccional respecto a la valoración probatoria se pudo observar que al no realizar los parámetros determinados por la norma, jurisprudencia y dogmática procesal penal es que se llegan a desvirtuar la presunción de inocencia de forma rápida sin antes haberse llegado a la convicción o certeza debida.

Es por esta razón que nace el problema de investigación a desarrollar. El cual se suscribe de la siguiente manera; ¿Cómo incide la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020?, correlativamente se precisa como problemas específicos los siguientes; ¿De qué manera la valoración de la prueba incide como fuente para desvirtuar la presunción

de inocencia en los delitos de violación sexual de menores?; ¿Cómo la inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal incide en la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores? Y ¿De qué forma el uso inadecuado de la prueba incide en la determinación de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020?

Es a partir de ello que nace como objetivo general: Evaluar la incidencia de la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020, de igual forma se cuenta con los objetivos específicos siguientes: Evaluar la incidencia de la valoración de la prueba como fuente para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores de edad; evaluar la incidencia de una inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal como fuente para la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores y por último evaluar el uso de la pericia psicológica como fuente de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Es así que el presente estudio tiene como justificación teórica la búsqueda de un adecuado desarrollo jurídico, dogmático, jurisprudencial y real de la valoración de la pericia psicológica del imputado en aras de evitar el inadecuado uso del mismo al considerarlo como aquella fuente de condena; asimismo, se formaron directrices respecto a la debida valoración probatoria en los delito de violación sexual dejando de lado la inserción mediática al proceso para finalmente lograr establecer lineamientos debidos respecto al momento en el cual se debería decir que se logró desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos por violación sexual.

Respecto a la justificación práctica, se ahonda en la búsqueda de lineamientos generales en aras de reformar la forma de realizar una adecuada valoración de la prueba, en especial de aquellas pruebas psicológicas del imputado, pues se aportará en formar directrices respecto a la valoración de este tipo de prueba y que a raíz de ello se logre una mejor búsqueda de la justicia y del respeto a los derechos fundamentales, este aporte se desarrollara en base a la experiencia laboral, así como a la realidad judicial observada y las fuentes recurridas por las mismas como

son la doctrina y la jurisprudencia, buscando así dejar de lado la resolución de casos basados en la mediate del caso o en la presión social, sino en base a fundamentos que logren desvirtuar fehacientemente la presunción de inocencia del imputado, así también se buscará dejar atrás la resolución de casos que se basen solo en supuestos mas no hechos reales en los cuales deberíamos de basarnos a nivel de judicatura.

II. MARCO TEÓRICO.

Respecto al desarrollo de los antecedentes nacionales se tiene como primera categoría a la pericia psicológica, la misma que en el trabajo de (Gutiérrez, 2019) llegó a concluir que; Dentro de un proceso penal el uso de un examen psicológico podría llegar a cometer una serie de errores puesto que a la actualidad no existe una carrera profesional que atienda netamente a la psicología forense, razón por la cual, muchos exámenes periciales psicológicos se presentan de forma inadecuada desconociendo la estructura criminal, dejándose llevar así por factores sociales de irrelevancia penal. (Padilla, 2018) respecto a la misma categoría llegó a concluir que; Debemos de considerar necesario que la valoración del perfil psicológico del imputado no deberá de tomarse en cuenta de ningún modo en sede judicial, pues estas solo recaen en simples explicaciones clínicas mas no en sustento forense. Es así que para que el juez llegue a determinar la autoría del delito de violación sexual, este tendrá que apartarse de aquellas indicaciones de índole social que solo determinan el comportamiento del imputado, para así pasar a basarse en aquellos elementos probatorios eficaces que puedan lograr la debida convicción de la acción del sujeto activo del delito.

Así también, Auris (2018) determinó lo siguiente; “Es menester indicar que los jueces penales al momento de realizar la debida evaluación de los peritos y demás sujetos procesales este deberá de tener en cuenta el nivel de error en la que estos podrían llegar a incurrir.” (p. 105). De igual modo, (Tapia, et al., 2017) respecto a lo planteado, mencionaron que: Al hablar de peritaje, lo debemos de entender como aquella opinión que orientara al juez y al fiscal respecto a determinada materia que desconozcan, sin embargo, esta opinión no decide ni se presenta como aquella prueba certera a la hora de formular acusación o emitir sentencia condenatoria respectivamente, por tanto, el fiscal y el juez deberán de adquirir certeza a través de pruebas de categoría probatoria.

Por otro lado, referente a la segunda categoría la misma que se basa en sentencias condenatorias por delitos de violación sexual de menor de edad, se tiene como antecedentes a lo dispuesto por; (Vásquez, 2003) quien determinó que para la dogmática penal dominante no solo debemos de considerar la capacidad de reproche de aquel sujeto considerado como agente del delito sino el nivel de

culpabilidad a través de pruebas debidamente valoradas. Por otro lado, (Alvarado, et al., 2016) determinaron que dentro del ámbito del derecho existen escasas e insuficientes investigaciones respecto a la calidad de sentencias judiciales, es más dentro de este ámbito se busca plasmar a la motivación arbitraria como aquel acto que vulnera los derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal.

De igual manera, tenemos a lo descrito en la sentencia del tribunal constitucional; (STC 0618-2005-PHC/TC), que instituye, desde una perspectiva de libre valoración de la prueba que en los procesos penales se debe de comprender que el fundamento de las sentencias se deberá de basar no solo en hechos de prueba sino también sobre aquella actividad probatoria que sea considerada suficiente para crear convicción en el tribunal, evidencia que no solo buscara demostrar la existencia del hecho punible, sino también instaurar certeza que demuestre la responsabilidad del acusado frente al delito donde se logre una verdadera desvirtuación de la presunción de inocencia que lo protege.

Finalmente, de las conclusiones arribadas por (Ocrospoma, 2019) quien instituyó que la presunción de inocencia como principio, es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a alguien cuyo hecho punible aún no se le ha llegado a demostrar mediante sentencia firme que rompa el estado de inocencia y se le proponga la pena, mediante esta figura se busca defender la libertad y que se dejen de lado los tratos arbitrarios. Así consecuentemente, bajo ese mismo contexto el presente recurso de nulidad pone en práctica lo desarrollado por el autor antes citado respecto a la apropiada valoración probatoria y tras haber analizado de forma adecuada el caso materia del proceso, el Recurso de Nulidad. N° 680-2021, llegó a la siguiente conclusión: En el caso a análisis se prevé que el tribunal incurre en una valoración deficiente, puesto que no dio debida valoración a las pruebas personales, documentales y científicas, razón por la cual el tribunal se encuentra proscrito a determinar su nulidad, en base al Art. 298 num.1 del código de procedimientos penales, la nulidad se da cuando sea, en la instrucción o dentro de juzgamiento cuando se presente graves irregularidades u omisiones de tramites o garantías señaladas por ley procesal penal.

Pasando a los antecedentes internacionales, respecto a la valoración de la pericia psicológica del imputado, tenemos a los trabajos realizados por (Enamorado, et al., 2017), quienes concluyeron resaltando la importancia de la valoración de la pericia psicológica en la emisión de la sentencia y posterior rehabilitación, siendo así que el juez será quien determine si este medio de conocimiento es veraz para instituir como base en la acreditación de hechos objeto de debate en el juicio. (Roitstein y Urrutia, 2018) concluyeron que como peritos psicológicos pueden tomar diferentes posiciones, siendo así que pueden responder acriticamente a una denuncia dentro del sistema penal dando un informe en base a la explicación de la organización psíquicas y de la defensa, expresando así su posición respecto al autor del delito.

Asimismo, tenemos el trabajo desarrollado por (Echeburúa, et al., 2011) quienes determinaron una serie de errores dentro de la práctica psicológica específicamente en las evaluaciones de las pericias psicológicas, es por ello que concluyen adhirieron la gran necesidad de elaboración de instrumentos específicos de evaluación forense, donde se brinden la validez y fiabilidad demandadas. De igual modo encontramos a lo tratado por (Bustos, 2015) quien concluye que, el peritaje psicológico dentro del ámbito penal en delitos por violación sexual, es una figura bastante usada por el ministerio público, pero no se realiza un análisis debido de la necesidad y la conveniencia, figuras instauradas por el presente código procesal penal. Así mismo, para (Beleño y Tapia, 2016) resulta muy preocupante la emisión de un informe psicológico dentro de un contexto legal, puesto que, tras el análisis realizado a través de la investigación, se logró determinar una serie de deficiencias, que de ello denota una mejora irrefutable.

Pasando a los antecedentes internacionales a nivel de la segunda categoría la cual hace referencia a las sentencias condenatorias, (Malgorzata, 2020) la describió como aquella protección efectiva a la presunción de inocencia que se ve notablemente afectada a raíz de la practica inadecuada del proceso penal, así como por aquellos cambios dentro del sistema de justicia. De igual modo, la corte Constitucional de Colombia, dentro de la sentencia N° C-205-2003, de forma ilustrativa se demostró que; Al encontrarnos dentro de un estado de derecho, nos basamos bajo la prerrogativa de que al momento de probar la sindicación de responsabilidad de un delito será el aparato estatal quien deba de probarlo mas no

el particular es así que a esta figura se le conoce como “onus probando incumbitactori” basándose esta en exigencias legales razonables y suficientes en base a la experiencia y sana crítica, determinando que en ningún momento será el acusado quien tenga que luchar por la libertad. Entonces se puede decir que será el estado el encargado de desvirtuar la presunción de inocencia.

Del mismo modo tenemos a lo señalado por la corte internacional de derechos humanos dentro del caso Ulloa contra Costa Rica, llegando a la conclusión de que para la emisión de una sentencia condenatoria la actividad probatoria deberá de ser suficiente para lograr desvirtuar toda duda razonable, ya que una persona no podrá ser condenada si aún no existe prueba plena que lo demuestre. (Sentencia del 02/07/04). Bajo esa misma línea encontramos el estudio realizado por (Bustamante y Palomo, 2018) dentro del cual desarrollaron que “mientras opere la baja motivación dentro de las sentencias y solo se apele a los hechos por intima convicción o la certeza moral, los vacíos de la motivación perderán trascendencia y padecerá la presunción de inocencia.”

Adentrándonos a la descripción de las categorías; a continuación, se pasa a detallar todo lo respectivo a la primera categoría la cual hace referencia a la Valoración de la pericia psicológica del imputado. Se tiene que cuando se habla de valoración de la pericia psicológica, se refiere a una adecuada apreciación de los resultados de la evaluación psicológica del imputado en los casos contra la indemnidad sexual. Podemos definir entonces a la valoración probatoria como aquella actividad perceptiva del juez respecto a la actividad probatoria realizada por el mismo dentro de un determinado proceso. (Nieva citado por Jiménez, 2016). Asimismo, siguiendo la línea de Hunter, 2017 “(...) la valoración de la prueba está íntimamente ligadas a las exigencias de los medios de prueba contenidos dentro de la motivación de la resolución. Generalmente se toma a la valoración de la prueba como aquella determinación de existencia o inexistencia del hecho.” (p. 250)

Ahora bien, dentro de nuestra normativa penal peruana, así como la jurisprudencia y doctrina nos dicen que para llegar a realizar una adecuada valoración de la prueba debemos de ceñirnos a las reglas de la sana crítica la cual a palabras de la corte suprema de justicia es la unión tanto de la lógica con la experiencia, donde el juez sin excesivas abstracciones de orden intelectual, aunque

sin olvidar preceptos filosóficos buscara desarrollar un razonamiento certero y eficaz. Por otra parte, la flexibilización probatoria, hace referencia a que por ser el delito de violación sexual un delito meramente clandestino no se logra ubicar gran cantidad de evidencia o medios de prueba es por ello que se presenta la figura de la flexibilización probatoria; sin embargo, ello no quiere decir que vamos a juzgar a una persona por la sola sindicación de la víctima, pues estaríamos vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, es por ello que (Miranda, 2012) expresa que para adquirir la convicción del juez no dependerá del número de pruebas ni de testigos más que la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada con independencia del número.

En esa misma línea, se tiene al sistema de libre valoración probatoria la cual a palabras de (Pardo, 2006) esta se direcciona a que el juez deberá de realizar una deducción lógica, partiendo de datos fijados con debida certeza, es decir, que la decisión deberá de ser la resultante al examen analítico del hecho contrastado a través de una debida apreciación crítica de los elementos de prueba, a través de un desarrollo objetivo del caso.

Si bien esa libre valoración da cabida a que el juez pueda valorar de acuerdo a la deducción lógica, esta proclive a transgredir el derecho a la presunción de inocencia del imputado, es por ello que (Tomás y Valiente, 1987) desarrollaron una acepción sistemática que deberá de ser usada por los jueces al momento de emitir sentencia para así no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, en primer lugar, que el juez haya llegado a un convencimiento razonado y razonable a través de la actividad probatoria, como segundo fundamento se instauró que, este convencimiento firme e indubitable se pueda condenar y si en caso el juez no tenga certeza de la autoría este deberá de absolver ya que solo la certeza lograra desvirtuar la presunción de inocencia y como tercer y último fundamento lo referido a la interdicción de la condena dubitativa.

Así para finalizar este apartado, se pasa a detallar la valoración racional de la prueba la cual; a palabras de (Rodríguez y Tuirán, 2011) estos se encuentran vinculados a la racionalidad y la valoración de la prueba, para lo cual debemos de considerar dos cosas fundamentales las cuales son en primer lugar, la valoración racional en sentido estricto bajo los fundamentos del estado garantista o

constitucional de derecho en el que nos encontramos, seguidamente tenemos a la función jurisdiccional que recae sobre el juez pues será el quien tiene la obligación de valorar la prueba de forma racional. Por su lado, (Ruiz Jaramillo, 2010) instituye que el juez al momento de valorar la prueba deberá de realizar operaciones mentales, siguiendo el principio de racionalidad de la prueba y que esta racionalidad se encuentre bajo un concepto epistemológico, pues no requiere de forma alguna corrección del conocimiento humano. Así también, acota (Bustamante, 2010) que la debida motivación de una sentencia en aras de evitar la arbitrariedad y permitir a las partes el uso adecuado de la sentencia el juez deberá de especificar las razones por las cuales resuelve de cierto modo para así el superior jerárquico poder evaluar a mayor detalle y llegar a una decisión final inequívoca.

Del mismo modo, tenemos a la pericia psicológica, a la cual la definen como aquella opinión experta remitida a través del direccionamiento de una disciplina en específica. (Silva y Valenzuela citado por Zambrano, 2020). Bajo esa misma línea tenemos la normativa peruana dentro del artículo 158^o inc,1, del código procesal penal, dentro de la cual se instituye que para que el juez realice una debida valoración probatoria este deberá de tener en cuenta tanto las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Lo instituido tiene gran conexión con la valoración probatoria a través del uso de las reglas de la sana crítica, razón por la cual el juzgador deberá de ajustarse a estas reglas con el fin de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado dentro de la sentencia, la cual buscará denotarse como única controladora de la racionalidad y coherencia del juez. La motivación fáctica de una sentencia permitirá constatar el grado de ponderación de la prueba y si esta ha sido utilizada de forma correcta y que no se ha formado algún tipo de arbitrariedad, teniendo en cuenta que la sentencia es el fruto del nivel convicción adquirido por el juez. (Houed, 2007)

Se puede denotar que los juristas determinaron una serie de pautas respecto a la debida valoración de las pruebas; asimismo, se dice que el juzgador al momento de resolver un caso tomará en cuenta a la ciencia a través de la debida valoración probatoria, sin embargo, así como se exige una visión científica al juez al momento de realizar la valoración probatoria, esta deberá ser razonada haciendo uso de las reglas de la lógica.

Seguidamente, bajo lo descrito por la normativa procesal penal peruano tocara identificar entonces cuando una prueba pericial se considera determinante o determinable, es por ello que nos remitiremos al Acuerdo Plenario N° 4 - 2015, la cual determino explícitamente que el juez cuenta con la facultad de libre convicción, por tanto al hablar de la declaración pericial, el juez no tiene la necesidad de basarse únicamente en ello dotándola de indudable convicción, a menos que estas pruebas periciales tengan carácter científico y puedan demostrar fehacientemente la responsabilidad del agente.

De lo citado se prevé entonces que quien dará la denominación de prueba determinable o determinante al momento de realizar la valoración probatoria no es más que el juez o los jueces, así también da a conocer el valor científico de determinadas pruebas periciales, dentro de las cuales encontramos a las psicológicas, las mismas que resultan cuestionables para el propio tribunal, por tanto, podemos denotar que el problema radica en la deficiente labor jurisdiccional, pues deberían de tomar a la prueba periciales psicológica del imputado como herramienta referente, más no como único medio para juzgar al imputado, puesto que no es considerado una prueba científica e irrefutable.

La segunda categoría es la referida a las sentencias condenatorias, la misma que al ser definida por Herrera dispone lo siguiente; Debemos de considerar a la sentencia como un acto declarativo respecto a una situación jurídica o acto reprochable emanada por una autoridad pública, considerada como parte integrante de un poder del estado al cual denominamos poder judicial.

De lo establecido, entonces podemos denotar que una sentencia es una resolución de carácter jurídico que dispone una decisión definitiva respecto a un determinado proceso, en el ámbito penal se presentan dos tipos de sentencias, una de carácter condenatorio y otra de carácter absoluto, en el presente trabajo de investigación trabajaremos a nivel del primero las mismas que supuestamente lograron desvirtuar la presunción de inocencia, las que según (Gozaine citado por Benavente, 2009) es considerado un derecho de todos los imputados, lo cual implica la existencia de un proceso justo donde los jueces a raíz de la apreciación

probatoria debida, así como de la aplicación del principio de razonabilidad logren emitir una sentencia fundada en hechos reales y debidamente probados.

De allí, podemos entender entonces que para lograr la emisión de una sentencia de carácter condenatoria esta deberá de desvirtuar fehacientemente la presunción de inocencia en base a pruebas reales y debidamente valoradas, tal y como (Izarra, 2017) llegó concluir; la presunción de inocencia se presenta de forma inherente y permanente al imputado, no siendo él quien deberá de probar su inocencia sino será el estado en quien recae la búsqueda y realización de desvirtuar la presunción de inocencia. Asimismo, respecto a este principio procesal de presunción de inocencia tenemos aportes de (Villegas, 2015), quien determinó que, cuando hablamos de presunción de inocencia hablamos de un derecho fundamental o constitucional, en base a nuestro ordenamiento jurídico. Es así que en un primer momento esta se presenta como regla general en tanto el tribunal no logre adquirir aquella convicción real del delito a través de pruebas fehacientes donde se determine la responsabilidad o participación de un hecho punible que culmine en una sentencia condenatoria debidamente fundada y respetando las reglas del debido proceso recién podría lograr desvirtuar la presunción de inocencia. Por regla general debemos de tener en cuenta el uso de la presunción de inocencia esta sea como principio, derecho fundamental o como parte de nuestro ordenamiento, más aún dentro de las resoluciones judiciales donde el juez deberá de respetarla debidamente, así como en el transcurso de todo el proceso.

De lo esbozado anteriormente podemos decir entonces que el principio procesal de presunción de inocencia es un derecho fundamental que ampara a todo procesado dentro de todo el proceso y esta solo podrá llegar a desvirtuarse a través de una sentencia debidamente motivada en base a actuación probatoria fehaciente.

De lo descrito anteriormente, se puede colegir que al ser considerado como investigado, imputado o acusado no significa deducir la culpabilidad; sino, tiene que estar intacto el derecho de presunción de inocencia que lo ampara en todas las etapas hasta determinar la responsabilidad penal, pero para lograr mencionada responsabilidad el juzgador tendrá que respetar los estándares de la actuación probatoria. Así mismo, (Reyes, 2012), mencionó que, la prueba dentro de un proceso penal presenta una doble manifestación, en un primer momento como

aquella regla probatoria la cual es pasible de valoración y en un segundo instante se proscribire como aquella regla de juicio, siendo así que el juez instaurará aquellas pruebas que generen convicción del hecho ocurrido o la responsabilidad, es allí donde deberá de tener en cuenta la debida valoración de las mismas y si son suficientes o no para emitir una sentencia condenatoria.

Desde esta perspectiva podemos señalar entonces que la presunción de inocencia como principio es considerado un derecho de carácter fundamental, que sólo puede ser desvirtuado por quien asume el rol de acusar y probar, para que en base a ello el juzgador forme criterio y convicción de condenar o absolver.

En consecuencia, la presunción de inocencia como principio, sea en un imputado, procesado o acusado, es de protección procesal, constitucional, e incluso a nivel internacional, siendo así que solo se puede desvirtuar con una adecuada valoración probatoria por parte de quien acusa, de lo contrario el procesado no podrá ser condenado por el delito que se le atribuye, todo ello con la finalidad de proteger del actuar arbitrario del poder estatal.

Ahora bien, referente al delito de violación sexual de menores de edad se tiene como legislación vigente al artículo 173° del código penal la misma que a lo largo del tiempo ha sufrido modificaciones hasta en ocho oportunidades siendo la descripción de la conducta delictiva de agresión sexual donde se ha encontrado mayor imperfección, desproporción y vaguedad. Contando como última modificación la establecida por la Ley N°30838. Viendo lo mediático en que se ha convertido los casos por violación sexual, muchas veces los jueces en aras de salir librados de la presión social, muchas veces solo juzgan al primer sindicado o sospechoso, dejando de lado la búsqueda de la verdad y el correcto desarrollo del proceso. (Arbulú, 2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño

La investigación desarrollada es de tipo básica pues se encuentra dirigida al esclarecimiento de la debida valoración de la pericia psicológica del imputado en delitos de violación sexual a menores de edad a través de la comprensión de que estos no deberán de ser usados como elemento probatorio decisivo en la determinación de culpabilidad del imputado.

Respecto al diseño de la investigación es de tipo interpretativo bajo un enfoque hermenéutico ya que se realizó a través de una indagación e interpretación de los resultados obtenidos de una serie de sentencias condenatorias de violación sexual, donde se evaluó el tratamiento de las pericias psicológicas del imputado al momento de resolver los casos materia del presente estudio, pues a través de ello se logró evidenciar que a estas se les dotaba de generadoras de certeza probatoria, creando así convicción absoluta en el juzgador respecto a la comisión del delito y la determinación de la autoría.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización se encuentra detallada en el (anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

Respecto a este apartado la investigación se desarrolló a través de la revisión y análisis documental, los mismos que fueron obtenidos a través de una serie de expedientes del colegiado de Satipo en materia de violación sexual de menores de edad en el que nos direccionaremos específicamente hacia las sentencias, que mediante un cuadro de análisis se desarrolló el nivel de certeza probatoria que se le dio a las pericias psicológicas de los imputados así como su influencia en la determinación de la autoría del delito.

3.4. Participantes

Como fuente de información, se tomó en cuenta cuatro sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad del colegiado de Satipo emitidos entre los años 2019 y 2020. Donde se evidencia la actuación de los jueces respecto a la valoración respectiva de las pericias psicológicas del imputado y de la relación causal con la determinación de la autoría y por ende con la emisión de la sentencia condenatoria.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación conto con la técnica de observación y el análisis documentario, en cuanto a la observación se realizó a partir de la revisión de la realidad judicial, para el cual se usaron fichas de observación las cuales sirvieron como instrumento de recolección de datos.

Del análisis documental, se realizó en dos vertientes, pues se hizo uso de este método al realizar la revisión bibliográfica y las sentencias por violación sexual específicamente en la revisión de las pericias psicológicas del imputado.

Respecto a la revisión bibliográfica, se desarrolló para la obtención de información en proporción al tema de estudios, mediante el uso de instrumentos tales como: las fichas de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas, fichas mixtas, hemerográficos y demás. El análisis de sentencias por violación sexual; se desplegó a través de sentencias condenatorias recabadas del colegiado de Satipo donde se analizó específicamente la valoración de las pericias psicológicas del imputado, de la cual se recolectaron los datos a través de una matriz de análisis de sentencias, en el que se vieron aspectos sobre valoración de las pericias psicológicas del imputado como fundamento central en la emisión de sentencias condenatorias.

3.6. Procedimientos

Siguiendo las bases establecidas para la presente investigación en lo concerniente a la recolección de información, la categorización y la aplicación; se pasa a detallar el procedimiento al cual tuvo lugar.

En cuanto a la recolección de información se desplegó mediante el uso de las técnicas de observación y análisis documentario. Respecto a la observación se realizó a partir de la revisión de la realidad judicial, para el cual se usó fichas de observación como instrumento de recolección de datos.

Por consiguiente, en cuanto al análisis documental, se desarrolló en dos vertientes, al realizar la revisión bibliográfica y las sentencias por violación sexual, respecto al primero; para el desarrollo del trabajo se usó la técnica de análisis documental a través de fichas de resumen, textuales, bibliográficas, mixtas, hemerográficos y demás; las cuales ayudaron a la recolección de información de diversas fuentes tales como revistas, libros, tesis, artículos y demás relativos al problema de investigación, con la finalidad de redactar el marco teórico,

desarrollando los aspectos conceptuales y teorías relacionadas al tema a desarrollar, como son; la valoración probatoria, la pericia psicológica del imputado, delitos de violación sexual y la presunción de inocencia, entre otros; la misma que también ayudo a sustentar, interpretar y corroborar los resultados, y finalmente elaborar las conclusiones.

Respecto al análisis de sentencias por violación sexual; Esta técnica ayudó a realizar el análisis a profundidad del contenido de diversos procesos sobre violación sexual de menores de edad; pues se pudo observar cómo se viene realizando las sentencias sobre esta materia, asimismo, como se viene llevando a cabo la valoración de las pericias psicológicas del imputado en estos delitos y de su incidencia en la convicción del juez como autor del delito y si esta valoración se realizó según los estándares establecidos o se tomó como pieza central en la determinación de la autoría del delito de violación sexual, sin contar con exámenes científicos que apoyen la hipótesis de la fiscalía consecuentemente, se buscara evaluar si el juez solo se dejó llevar por la mediate del caso o por la búsqueda de la verdad.

Del mismo modo, ayudó a determinar la inadecuada realización de la valoración de la pericia psicológica dentro de las sentencias así como la vulneración del principio de presunción de inocencia propiamente dicho dentro del colegiado de Satipo; todo ello con la finalidad de lograr reforzar la investigación y llegar a fundar un nuevo paradigma el cual establecerá la correcta valoración del examen psicológico del imputado y que las sentencias emitidas por los jueces deje de basarse en lo mediático del caso o del delito cometido y así solo se busque llegar a la verdad y sancionar al verdadero responsable.

Para el análisis de las sentencias, se usó un cuadro de análisis, la misma que se realizó de acuerdo a los fines que se quiere demostrar, en este caso tomamos en cuenta la muestra de sentencias condenatorias sobre el delito materia de investigación recabados del colegiado de Satipo, de los cuales se pasó a realizar el análisis de la valoración de la pericia psicológica, el cual orientó a determinar los objetivos de la presente investigación.

3.7. Rigor científico

Para que una investigación obtenga el estatus de rigor científico, el investigador tuvo que adquirir una serie de resultados y hallazgos, en base a una serie de

fundamentos o principios de rigor. Es así que para las investigaciones cualitativas (Lincoln y Guba, 1985) determinan una serie de criterios en base a una investigación constructivista remarcando la diferencia con las investigaciones convencionales; razón por la cual sugiere a la credibilidad como factor análogo a la validez interna, a la transferibilidad como referente a la validez externa, la dependencia o seriedad como análoga de confiabilidad y a la confirmabilidad que hace referencia a la objetividad.

Respecto a la credibilidad (Castillo y Vásquez, 2003) instauraron que, este criterio implica reconocer que los hallazgos obtenidos por la investigación, así como las personas que participaron en el presente estudio y el fenómeno estudiado, son reales o verdaderos. Por su parte, la transferibilidad a palabras de (Arias y Giraldo, 2011) es aquella posibilidad de que los resultados puedan ser trasladados posteriormente a un grupo de estudio o contexto. consecuentemente, (Suarez, 2007) define a la dependencia como aquel criterio que implica la estabilidad y consistencia de los resultados y hallazgos del estudio, en donde también se destacan las características esenciales de una investigación del tipo cualitativa, que son la flexibilidad, capacidad de adaptación a cada momento y circunstancia, adecuándose así a las modificaciones de la realidad estudiada. Finalmente, (Arias y Giraldo, 2011) tratan a la confirmabilidad como aquella neutralidad de interpretación y análisis de la información obtenida, a fin de que otros investigadores sigan el vértice y lleguen a obtener descubrimientos o hallazgos similares.

3.8. Método de análisis de la información

Dentro de la investigación, se utilizó el método inductivo deductivo puesto a que, parte de la observación a la realidad jurisdiccional, basándonos específicamente en la emisión de sentencias de violación sexual de menores de edad recabadas del colegiado de Satipo, donde se pudo determinar el análisis que realizan los jueces respecto a la valoración de las pericias psicológicas del imputado y si este análisis probatorio se realizó tomando en cuenta la normativa sustancial y procesal penal así como la dogmática referente a debida valoración probatoria; también se buscó evaluar si la emisión de una sentencia que determine la autoría del delito con la sola valoración de la pericia psicológica del imputado está dentro de los parámetros legales y del debido respeto a la presunción de inocencia. por otro lado, se llegó a

verificar si de esta manera se estaría buscando la verdad y la justicia que tanto ostenta la labor jurisdiccional, por lo que, tras determinar dichos factores se pasó a analizar una serie de sentencias recabadas del colegiado de Satipo, con la finalidad de buscar soluciones a tales problemáticas.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se realizó citando a autores que aparecen en la referencia bibliográfica, la población y muestra que desarrollara la presente investigación son verídicos y serán recabados de forma legal, los datos alcanzados por la presente investigación y los resultados son claros y existentes ya que serán recabados in situ; así mismo se respetaron las normas apa séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La tesis se realizó a través de los datos obtenidos por los cuadros de análisis de sentencias, detalladas en los expedientes de violación sexual de menores de edad del colegiado de Satipo, a través de una serie de interrogantes se logró obtener una serie de respuestas, que al contrastarlos con las bases teóricas pertinentes dieron como resultado lo siguiente.

Es factible denotar que el presente tomó como objeto de estudio la debida valoración probatoria de la pericia psicológica del imputado en sentencias por violación sexual de menores de edad, razón por la cual pasamos a detallar los objetivos específicos y sus respectivas interrogantes direccionadas a acreditarlas:

Desarrollando el primer objetivo específico; el cual es evaluar la incidencia de la valoración de la prueba como fuente para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

En primer lugar, resaltaremos lo descrito por Hunter, 2017 donde destaca que "(...) la valoración de la prueba está íntimamente ligadas a las exigencias de los medios de prueba contenidos dentro de la motivación de la resolución. Generalmente se toma a la valoración de la prueba como aquella determinación de existencia o inexistencia del hecho." (p. 250). Por su parte, (Ocrosopoma, 2019) instituyó que, la presunción de inocencia como principio es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a alguien cuyo hecho punible aún no se le ha llegado demostrar mediante sentencia firme que rompa el estado de inocencia y se le proponga la pena, es así que mediante esta figura se busca defender la libertad y dejar de lado los tratos arbitrarios. Llegando a concluir (Tapia, et al, 2017) que, para la forma correcta de valoración probatoria en los delitos de violación sexual; es que los resultados de una prueba pericial no sujeten necesariamente al juez a resolver de acuerdo a lo descrito taxativamente en un dictamen pericial. Antes bien, es el juez quien debe resolver si acepta o no los resultados contenidos en aquel, para lo cual deberá expresar justificando adecuadamente la decisión sobre ello. La pericia es tan solo un medio de prueba.

Ahora bien, respecto a los datos obtenidos a través del cuadro de análisis de sentencias se obtuvieron los siguientes resultados a cada una de las preguntas de este apartado:

De la primera interrogante, ¿Dentro del análisis probatorio de la sentencia se tomó en cuenta las reglas de la sana crítica? Se obtuvo como respuesta que; en la S1: No se evidencia en la totalidad, pues se presenta una aparente motivación; así mismo, la S2: determina que, no se prevé un desarrollo lógico ni consistente en la presente sentencia pues iniciando con la descripción de los hechos no se detallan debidamente los hechos antecedentes, concomitantes ni posteriores., en cuanto a la S3: no se resolvió en base a una debida valoración probatoria sino bajo un desarrollo dogmático. Sin embargo, en la S4: a diferencia de las demás, si se pudo evidenciar un desarrollo lógico y coherente de la sentencia.

Se concluye que; En la mayoría de sentencias el juez realiza un uso aparente de las reglas de la sana crítica, puesto que no se evidencia todos los fundamentos establecidos por la doctrina.

Así mismo, de la segunda interrogante; ¿El juez se rigió en base a la flexibilización probatoria al emitir sentencia por violación sexual?: de ello, la S1: Solo tomó en consideración el examen médico legal practicada a la menor, la pericia psicológica del imputado y la declaración de la menor, la S2: da a conocer que solo se basan en el direccionamiento de la confesión sincera., del mismo modo, la S3: no se basó en pruebas para resolver el caso. Caso contrario, en la S4: si se pudo prever determinada evaluación de los actuados.

De ello, se llegó a concluir que, en las sentencias solo se tomó en consideración el examen médico legal practicada a la menor, la pericia psicológica del imputado y la declaración de la menor.

Así también, de la siguiente; ¿La sentencia se encuentra fundamentada bajo los parámetros de libre valoración probatoria? En respuesta a ello la S1: solo presenta una simulación de valoración probatoria, ya que no se pudo visualizar los lineamientos dogmáticos de una adecuada valoración probatoria. Por su parte, la S2: no prevé ningún rasgo de valoración probatoria dentro de la sentencia. En cuanto a la S3: no desarrolla una debida valoración probatoria puesto que solo

realiza una transcripción de los elementos de convicción de la acusación. A diferencia de los anteriores, dentro de la S4: si se pudo observar un apartado sobre valoración probatoria donde se desarrolla la misma de manera ordenada.

Se obtuvo que, en su gran mayoría se puede apreciar el apartado nominado valoración probatoria; sin embargo, más parece una copia de todos los medios de prueba presentadas por el fiscal sin llegar a un detalle profundo de la incidencia de cada una ni el aporte a la sindicación de la autoría.

Correlativamente a la pregunta, ¿El juez realiza una valoración racional de la prueba? De ello, en la S1: se aprecia una copia literal de los medios de prueba de la acusación., la S2: no realiza valoración probatoria. Al igual que la S3: no se realiza valoración probatoria. Por su parte, en la S4: los jueces realizan una valoración racional y fundamentada de los medios de prueba.

Se llegó a concluir que, En las sentencias solo se prevé una copia literal de los fundamentos de la acusación resaltando en gran medida la declaración de la menor y el examen pericial del imputado.

Del mismo modo, ¿La sentencia respeta a la presunción de inocencia como derecho humano? Se obtuvo como respuestas; que en la S1: no se respeta a cabalidad puesto a que antes de emitir sentencia ya se le toma como autor del delito al acusado. Así también, la S2: no respeta a la presunción de inocencia, puesto que se denota un mal manejo del proceso y del patrocinio del acusado., la S3: no respeta, aunque hace mención de forma indirecta., sin embargo, la S4: respeta la presunción de inocencia a través de un correcto desarrollo de la sentencia.

Se concluyó que; En la mayoría de sentencias se pudo apreciar que no se le da un debido respeto a la presunción de inocencia, puesto que, en el contenido de la misma ya se le declara al acusado como aquel autor del delito.

Finalmente, de la siguiente interrogante; ¿La sentencia respeta los parámetros de presunción de inocencia como derecho constitucional?, la S1: no respeta., al igual que la S2, en cuanto a la S3: no se evidencia a cabalidad., por lo contrario, la S4: si se evidencia.

Se llegó a concluir que; en la gran mayoría de sentencias, no se respeta a cabalidad, puesto que incluso desde la acusación ya se le considera como autor del ilícito penal.

Respecto al segundo objetivo específico, que es; Evaluar la incidencia de una inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal como fuente para la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Respecto a la inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal se debe considerar que dentro de este articulado se cuenta con una serie de acepciones, las mismas que hacen referencia a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Los mismos que deberán de tener en consideración los jueces al momento de emitir sentencia.

Se obtuvo los siguientes resultados: a la pregunta de si ¿El juez observó las reglas de la lógica al momento de valorar la pericia psicológica del imputado? La sentencia S1: prevé más que nada una inclinación de la presión social. En cuanto a la S2: no se prevé el desarrollo lógico que debería de desarrollar un juez. Por su parte, la S3: si prevé un buen uso de medios dogmáticos mas no tanto a nivel práctico. caso contrario en la S4: si se respeta, razón por la cual no le da gran relevancia y solo lo considera como aquella prueba indirecta que denota el comportamiento humano.

Se obtuvo de respuesta que, sin duda se pudo observar que los jueces más que abocarse en las reglas de la lógica se inclina en gran porcentaje a lo mediático del caso y a la presión social.

Así mismo, respecto a la interrogante de si ¿Para la valoración de la pericia psicológica del imputado se tomaron en cuenta las reglas de la ciencia? La S1: presenta al examen médico como elemento de convicción y a la vez como elemento científico, sin embargo, esta no logra determinar la autoría del delito, pero si la consumación de esta. Así también, la S2: no detalla ningún tipo de elemento de convicción científica para la determinación de la autoría ni de la comisión del ilícito más que la supuesta confesión sincera. Por su lado, en la S3: no hubo necesidad de evaluar los medios probatorios para el juez pues bastó con la exclusión de

culpabilidad a través de lo establecido por la dogmática y jurisprudencia penal. En cuanto a la S4: si se presentaron muestras biológicas que lograron evidenciar rasgos de manchas seminales impregnadas en las prendas de la víctima y el autor del ilícito.

Se concluyó que; si bien es cierto dentro de la sentencia se tomó gran revuelo a la pericia psicológica del imputado sin embargo esta no llegó a establecerse bajo un nivel o índice científico sino más que nada bajo un tema práctico o relativo a la percepción de un tercero.

Así, de la siguiente interrogante; ¿El juez fundó la decisión en base a las máximas de la experiencia? De ello, la S1: funda su decisión en la emisión de la sentencia y los fundamentos por los cuales se ampara al momento de emitir sentencia. Por su lado, la S2: se basa en los lineamientos establecidos sobre el contenido de una sentencia ni de la valoración probatoria que llegaría a desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. También en la S3: se denota el uso de las máximas de la experiencia en el desarrollo dogmático y jurisprudencial que manejó en la sentencia. Y la S4: si se prevé un buen manejo de la experiencia sin embargo no solo se deja llevar por ello ya que hace un buen desarrollo de la valoración probatoria que lo ayudo en la determinación de la autoría y la pena del presente delito.

Se instituyó que, la gran mayoría de sentencias se basaron en gran medida a la experiencia que cuenta como magistrado tanto así que no se denota la individualidad del caso.

Posterior a ello, atendiendo a que ¿La pericia psicológica del imputado logra determinar la conducta típica del delito? La S1: establece que la pericia psicológica solo determina el rasgo conductual de la persona mas no la autodeterminación de la comisión de un delito. Así mismo, en la S2: se basan solo en la declaración de la víctima y en la confesión sincera. Respecto a la S3: el juez se avoca aún más en lo establecido a la dogmática penal respecto al delito mas no a la valoración probatoria para la resolución del caso. Sin embargo, en la S4: los jueces no se dejan llevar por lo establecido en la pericia psicológica del imputado para emitir sentencia sino en la evaluación de los elementos probatorios con los que cuenta.

Se llegó a comprender que, Dentro de la mayoría de sentencias se presenta a la pericia psicológica más como un punto de vista de un tercero respecto al tipo de conducta que presenta un ser humano.

Finalmente, al contestar la siguiente pregunta; ¿La conducta transcrita en la pericia psicológica del imputado es considerado un acto antijurídico en sí? La respuesta en la S1: determino que, la presente no se encuentra bajo los parámetros normales de conducta de un ser humano pues presenta rasgo narcisista, con reacciones ansiosas y compulsivas. En cuanto a la S2: no se presenta pericia psicológica del imputado. Por su parte la S3: no realiza una valoración probatoria debida. Y dentro de la S4: si se presenta, pero no se la realiza.

Se llegó a concluir que, lo descrito en la pericia psicología no es considerado un acto antijurídico, puesto a que no existe tipo penal que lo determine, así mismo, según el desarrollo dogmático y jurisprudencial la pericia psicológica del imputado solo da a conocer los rasgos de personalidad o conducta de una persona.

Al hablar de la inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal en relación a los datos obtenidos por la matriz de análisis de sentencias, se pudo llegar a concluir cada una de ellas de la siguiente manera; en referencia a las reglas de la lógica los jueces más allá de guiarse por la lógica se dejan llevar por la presión social y lo mediático del caso, respecto a la ciencia se evidencio que no existen medios científicos que concluyan la responsabilidad del imputado y que la pericia psicológica no es un medio científico ya que no es factible de comprobación y lo único que demuestra es el punto de vista de un tercero respecto al tipo de conducta que presenta un ser humano; Por último, respecto a las máximas de la experiencia se logró evidenciar que los jueces cada vez más se apartan de la individualidad de cada caso. Aun así, estos llegaron a ser considerados fuentes en la sindicación de la autoría del delito de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Respecto al tercer objetivo, el mismo que especifica, Evaluar la incidencia del uso inadecuado de la prueba como fuente de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Para ello, se debe de tener en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 4 - 2015, el cual determino explícitamente que el juez cuenta con la facultad de libre convicción, por tanto, al hablar de la declaración pericial el juez no tiene la necesidad de basarse únicamente en ello dotándola de indudable convicción, a menos que estas pruebas periciales tengan carácter científico y puedan demostrar fehaciente mente la responsabilidad del agente.

En base a ello se respondieron las siguientes interrogantes: en primer lugar, si ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas directas? En la S1: la única prueba directa de la comisión del ilícito es el examen médico de la víctima sin embargo de no encontrar restos de semen en la misma no se podrá determinar la autoría del delito. En la S2: cuenta con ninguna prueba directa, pues solo se basan en la declaración de la víctima y la inconsistencia de la narración. Por su parte, en la S3: se evidencias determinadas pruebas directas del acto sexual mas no del acto de violación puesto que se basan en el error de tipo en persona. Razón por la cual se evalúa más a profundidad lo relativo a la dogmática jurídica penal y se deja de lado los medios de prueba. Y dentro de la S4: se logró evidenciar pruebas que direccionan a la determinación de la autoría del delito tales como las muestras biológicas.

El cual concluyó que en la mayoría de sentencias la única prueba directa del hecho es el examen médico de la menor la cual determina la ocurrencia del delito mas no la determinación del autor.

Seguidamente, ¿Dentro de la sentencia el juez considera a la pericia psicológica del imputado como prueba directa? De ello, en la S1: se pudo denotar que el juez presenta como prueba directa a la pericia psicológica del imputado al momento de resolver el caso.; La S2: no evidencia valoración de la prueba.; La S3: no prevé una adecuada valoración de la prueba. Así mismo, la S4: la menciona como prueba indirecta mas no como una directa en la determinación de la autoría o de la consumación del ilícito.

A ello, se obtuvo como respuesta que, En las sentencias los jueces consideran a la pericia psicológica como prueba directa, puesto que la realza.

Así mismo, al preguntarnos si ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas indirectas? la S1: prevé un uso indiscriminado de pruebas indirectas para la resolución del caso. Por su parte, la S2: solo se basó en la declaración de la víctima y la confesión sincera de acusado. Del mismo modo, la S3: se prevé la existencia de una serie de pruebas indirectas. Al igual que, en la S4: también se prevé una serie de pruebas indirectas dentro de la sentencia.

Se pudo llegar a la conclusión de que, En la gran mayoría las pruebas que se utilizan para sentenciar son pruebas indirectas.

Finalmente, a la pregunta de si ¿Se logró acreditar fehacientemente la conducta merecedora de castigo? La S1: no se acredita de forma fehaciente la determinación de la autoría, pero si la comisión del ilícito., De igual manera, la S2: no logró evidenciar de forma fehaciente ni la comisión del ilícito ni la autoría del acusado., así la S3: no logro acreditar la autoría del delito, razón por la cual lo absolvieron. Por su parte, la S4: si logró acreditar la conducta a través del desarrollo factico, jurídico y probatorio del hecho materia de acusación, así mismo se prevé un desarrollo dogmático y jurisprudencial.

Se obtuvo como resultado que, En la mayoría de sentencias no se logran acreditar fehacientemente la conducta merecedora de sanción puesto que no hubo prueba suficiente que logre desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

V. CONCLUSIONES

- Primera:** En relación al objetivo general, se concluyó que, las pericias psicológicas solo determinan el estado mental del imputado mas no la autoría del delito, sin embargo, estas son usadas por los magistrados en la emisión de sentencias condenatorias.
- Segunda:** En cuanto al objetivo específico 1, se concluyó que, la pericia psicológica del imputado y la declaración de la agraviada son consideradas pruebas fehacientes para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores del colegiado de Satipo, 2019 -2020.
- Tercera:** A razón del objetivo específico 2, se concluyó que, existe una inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal; puesto que, los jueces más allá de guiarse por la lógica se dejan llevar por la presión social y lo mediático del caso; del mismo modo, no existen medios científicos que concluyan la responsabilidad del imputado, y que la pericia psicológica solo demuestra el punto de vista de un tercero respecto al tipo de conducta que presenta un ser humano; por último, que los magistrados se apartan cada vez más de la individualidad de cada caso. Sin embargo, estos supuestos pasan inadvertidos para la sindicación de la autoría del delito de violación sexual en el colegiado de Satipo, 2019 -2020.
- Cuarta:** Respecto al objetivo específico 3, se concluyó que, existe un inadecuado manejo de la prueba y de la valoración probatoria que se le brinda, puesto que los jueces dan gran valor de convicción a las pericias psicológicas del imputado en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A los magistrados del colegiado de Satipo y fiscales de determinada zona judicial, a fin de que hagan un debido desarrollo de la valoración probatoria dentro de las resoluciones judiciales que emiten; siendo ello de gran ayuda al esclarecimiento de los procesos por violación sexual, presentándose así la necesidad de que estos casos sean tratados con sumo cuidado y diligencia; puesto que, estará en nuestras manos la tranquilidad de la víctima como la libertad de un inocente.

Segunda: A los magistrados del colegiado de Satipo, a fin de que busquen nuevas estrategias que generen mayor confiabilidad y certeza en la determinación de la autoría del delito de violación sexual, siendo así que las resoluciones que emitamos se acerquen cada vez más a la verdad de los hechos y por ende se aproximen a la tan anhelada justicia.

REFERENCIAS

- Alvarado, et al. (2016). Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015. [Universidad Señor de Sipán. Trujillo.]
- Arbulú, V. J. (2018). Derecho penal parte especial. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y otros. Perú: Pacifico editores SAC.
- Arias MM, Giraldo CV. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Invest Educ enferm. 29 (3): 500-514.
- Auris, G. (2018). Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas 2016. [Tesis pregrado]. [Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas. Amazonas – Perú.]
- Beleño, M., Tapias Á. (2016). Análisis de la calidad de las pericias psicológicas realizadas a niños, niñas y adolescentes en un Centro Zonal ICBF-Regional Cesar. Universidad Santo Tomas.
- Benavente, H., (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. Estudios constitucionales, 7(1), 59-89.
- Bustamante, M. (2010). Principios del derecho procesal penal. En derecho procesal contemporáneo. Medellín: Edición universidad Medellín.
- Bustamante, M.; Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. Ius et Praxis, vol. 24, núm. 3, 2018. Legal Publishing Chile.
- Bustos, M. (2015). La evaluación psicológica en el ámbito penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales. [Universidad de Chile.]
- Castillo E, Vásquez M.L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombo Med.3(4):164-7.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. (Sentencia de 2 de julio de 2004).
- Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116. Lima. (02 de octubre de 2015).
- Echeburúa E., et al. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro, vol. 11, núm. 1, 2011, pp. 141-159 Asociación Española de Psicología Conductual. Granada, España.
- Enamorado, J., et al (2017). La prueba pericial psicológica en procesos penales por el delito de incesto en Barranquilla. Justicia Juris, 13 (1), 12 – 26.
- Escobar, M., J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.]
- García, D. (2009). Diccionario de jurisprudencia constitucional. Lima – Perú. Editorial: Grijley.
- González, A.G. (2015). La valoración de la prueba. México. ISBN: 978-607-9058-09-8. Editorial: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC)
- Gutiérrez, M. (2019). El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos. [Tesis pregrado]. [Universidad Nacional De Cajamarca]. Cajamarca – Perú.
- Herrera, M. R. (2008). La Sentencia. Gaceta Laboral, 14(1), 133-156. Recuperado en 20 de octubre de 2021.
- Houed, M. A. (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal. Instituto de estudio e investigación jurídica. ISBN: 978-99924-0-642-7.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba. ¿Cómo conviven en el proyecto del código procesal civil? Revista Ius et Praxis, ISSN0717-2877, pp. 247-272.
- Izarra. M.A. (2017) Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la Jurisdicción Judicial Huancavelica-

2014. [Tesis Pregrado]. Huancavelica-Perú: [Universidad Nacional de Huancavelica.]
- Jiménez, J.C. (2016). Taller: valoración y carga de la prueba. Academia de la magistratura. Lima – Perú.
- Ley N°30838. Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Perú.
- Lincoln Y.S., Guba E.G. (1985). Naturalistic inquiry: Beverly Hills: Sage Publications.
- Małgorzata, M. (2020). Presumption of Innocence: procedural rights in criminal proceedings. European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/poland-2021-country-research-presumption-innocence_en.pdf
- Miranda, M. (2012). Funciones de la motivación en el juzgamiento factico. Condiciones, patologías y control institucional. Lima: Jurista editores.
- Montero, I., De la Cruz, M. (2016) Metodología de la Investigación Científica. (Primera edición). Huancayo, Perú: Editorial Grupo Crecentro S.A.C.
- Ocrospoma, P. (2019). Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. [Universidad Nacional Federico Villarreal.]
- Padilla, E. (2018). Perfil psicológico del imputado y su valoración en las sentencias condenatorias derivados de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal Lima este año 2016. [Tesis pregrado]. [Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú].
- Pardo, V. (2006). La valoración de la prueba penal. Revista Boliviana de Derecho, (2),75-86. [fecha de Consulta 8 de diciembre de 2021]. ISSN: 2070-8157.
- Pérez, M. (2011). La Prueba en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Primera Sala, Corte Suprema de Justicia: Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Registro Oficial No. 193, 20-X-2003.

Proyecto de ley N° 2415/2017-CR. Recuperado de:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/CLProLey2016.nsf/Parlamentarios/CFB75DB0208CB81C0525828F007F61A6?opendocument>

Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal. *Revista de derecho Valdivia* .2012: 229-247.

Rodríguez, F., Tuirán, J. P. (2011). La valoración racional de la prueba. *Jurídicas CUC* 7 (1): 191-208, 2011.

Roitstein, G. y Urrutia, V. (2018). La pericia psicológica penal como instrumento de restitución de derechos (cuando el sistema penal victimiza al imputado). Argentina. ISBN 978-950-34-1684-6.

Ruiz, L. B. (2010). La valoración racional de la prueba como derecho fundamental. El caso de la verdad procesal. En: *La prueba y la decisión judicial*. Medellín: Editorial U. de Medellín.

Sala penal permanente. Recurso de Nulidad. N° 680-2021 Áncash.

Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-205-2003. (11 de marzo de 2003).

Sentencia del tribunal constitucional. EXP. N° 618-2005-HC/TC. (08 de marzo de 2005).

Suárez, M. E. (2007). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza. ISBN: 978-84-690-7627-9.

Tapia, G. R. (2005) “Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad”. [Tesis posgrado]. [Universidad Mayor de San Marcos, Lima-Perú].

Tapia, G.R., et, al. (2017). *Cómo probar el delito de violación sexual de menores*. Lima, Perú: Editorial Gaceta jurídica.

Tomás y Valiente. “In dubio pro reo, libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 20, 1987, pp. 22 y ss.

Vásquez, C. (2003). La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos. [Universidad Mayor de San Marcos].

Villegas E. A. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Lima- Perú: Gaceta Jurídica. S. A.

Zambrano, J. C. (18 de mayo de 2020). Violación sexual: importancia de la pericia psicológica. Legis pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importancia-pericia-psicologica/>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Pregunta	Objetos informantes	instrumento
¿Cómo incide la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020?	Evaluar la incidencia de la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020.	Evaluar la incidencia de la valoración de la prueba como fuente para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 - 2020.	valoración de la pericia psicológica del imputado.	Valoración de la prueba	Reglas de la sana crítica.	1	Sentencias por violación sexual a menores de edad del colegiado de Satipo, 2019 -2020.	Ficha de observación y análisis de datos.
					Flexibilización probatoria	2		
					Sistema de libre valoración probatoria.	3		
					Valoración racional de la prueba.	4		
					Reglas de la lógica	5		
					Ciencia	6		
		Pericia Psicológica.	Presunción de inocencia	Derecho humano	Máximas de la experiencia.	7		
					Prueba directa.	8		
					Prueba indirecta.	10		
		Derecho constitucional	Derecho constitucional	Derecho constitucional		11		
						12		
						13		

		como fuente para la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 - 2020.	Sentencias condenatorias		Principio procesal.	14			
		Evaluar el uso de la pericia psicológica como fuente de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 - 2020.		Autoría del delito.		Acto típico	15		
						Acto antijurídico	16		
				Fuente de la pena.		Castigar una conducta	17		
						Sanción del delito	18		

ANEXO 2
CUADRO DE ANÁLISIS DE DATOS DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD

DATOS GENERALES					
Corte que emite la sentencia				Número de expediente:	
Tipo de sentencia				Fecha de la emisión de la sentencia:	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA					
Problema General	¿Cómo incide la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020?				
Objetivo General	Evaluar la incidencia de la valoración de la pericia psicológica del imputado en sentencias condenatorias por el delito de violación sexual de menores de edad en el colegiado de Satipo, 2019-2020.				
Objetivos específicos	Sub Categorías	Indicadores	Pregunta	Respuesta	Dato adicional
Objetivo Especifico Evaluar la incidencia de la valoración de la	Valoración de la prueba	Reglas de la sana crítica.	1. ¿Dentro del análisis probatorio de la sentencia se tomó en cuenta las reglas de la sana crítica?		

prueba como fuente para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.		Flexibilización probatoria	2. ¿El juez se rigió en base a la flexibilización probatoria al emitir sentencia por violación sexual?		
		Sistema de libre valoración probatoria.	3. ¿La sentencia se encuentra fundamentada bajo los parámetros de libre valoración probatoria?		
		Valoración racional de la prueba.	4. ¿El juez realiza una valoración racional de la prueba?		
	Presunción de inocencia.	Derecho humano	5. ¿La sentencia respeta a la presunción de inocencia como derecho humano?		
		Derecho constitucional	6. ¿La sentencia respeta los parámetros de presunción de inocencia como derecho constitucional?		
		Principio procesal.	7. ¿La sentencia respeta los parámetros del principio procesal de presunción de inocencia?		
Objetivo Especifico Evaluar la incidencia de una inadecuada	Interpretación del artículo 158	Reglas de la lógica	8. ¿El juez observó las reglas de la lógica al momento de valorar la pericia psicológica del imputado?		

interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal como fuente para la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.	inc.1 del código procesal pen	Ciencia	9. ¿Para la valoración de la pericia psicológica del imputado se tomaron en cuenta las reglas de la ciencia?		
		Máximas de la experiencia.	10. ¿El juez fundó la decisión en base a las máximas de la experiencia?		
	Autoría del delito.	Acto típico	11. ¿La pericia psicológica del imputado logra determinar la conducta típica del delito?		
		Acto antijurídico	12. ¿La conducta transcrita en la pericia psicológica del imputado es considerado un acto antijurídico en sí?		
Objetivo Especifico Evaluar la incidencia del uso inadecuado de la prueba como fuente de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.	Pericia psicológica	Prueba directa.	13. ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas directas?		
			14. ¿Dentro de la sentencia el juez considera a la pericia psicológica del imputado como prueba directa?		
		Prueba indirecta.	15. ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas indirectas?		
			16. ¿Dentro de la sentencia el juez considera a la pericia psicológica del imputado como prueba Indirecta?		

	Fuente de la pena	Castigar una conducta	17. ¿Se logró acreditar fehacientemente la conducta merecedora de castigo?		
		Sanción del delito	18. ¿La conclusión que deriva de la pericia psicológica del imputado es pasible de sanción?		

ANEXO 3: TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS

Objetivo específico 1: Evaluar la incidencia de la valoración de la prueba como fuente para desvirtuar la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Pregunta	Expediente	Respuestas	Semejanzas	Diferencias	Resultado
1. ¿Dentro del análisis probatorio de la sentencia se tomó en cuenta las reglas de la sana crítica?	N°124-2013	S1: No se evidencia en la totalidad, pues se presenta una aparente motivación.	No se toma en cuenta un desarrollo lógico ni congruente de la sentencia. Puesto a que no se cumplen con los requisitos mínimos de las reglas de la sana crítica.		En las sentencias se pudo denotar que el juez realiza un uso aparente de las reglas de la sana crítica, puesto que no se evidencia todos los fundamentos establecidos por la doctrina.
	N°906-2012	S2: no se prevé un desarrollo lógico ni consistente en la presente sentencia pues iniciando con la descripción de los hechos no se detallan debidamente los hechos antecedentes, concomitantes ni posteriores.			
	N°376-2011	S3: no se resolvió en base a una debida valoración probatoria sino bajo un desarrollo dogmático.			
	N°252-2001	S4: si se pudo evidenciar un desarrollo lógico y coherente de la sentencia.			
2. ¿El juez se rigió en base a la flexibilización probatoria al emitir sentencia	N°124-2013	S1: Solo se tomó en consideración el examen médico legal practicada a la menor, la pericia psicológica del imputado y la declaración de la menor.	Si en la mayoría solo condenan con una o dos pruebas indirectas y		En las sentencias se pudo presenciar que solo se tomó en consideración el examen médico legal practicada a la

por violación sexual?	N°906-2012	S2: solo se basan en el direccionamiento de la confesión sincera.	muy pocas directas.		menor, la pericia psicológica del imputado y la declaración de la menor.
	N°376-2011	S3: no se basó en pruebas para resolver el caso.			
	N°252-2001	S4: se dio una evaluación detenida de todos los actuados.			
3. ¿La sentencia se encuentra fundamentada bajo los parámetros de libre valoración probatoria?	N°124-2013	S1: se presenta una simulación de valoración probatoria, ya que no se pudo visualizar los lineamientos dogmáticos de una adecuada valoración probatoria.	No se desarrolla una adecuada valoración probatoria e incluso en muchos casos no la realizan.		si bien es cierto en un apartado se puede apreciar la valoración probatoria sin embargo más parece una copia de todos los medios de prueba presentadas por el fiscal sin llegar a un detalle profundo de la incidencia de cada una ni el aporte a la sindicación de la autoría.
	N°906-2012	S2: no se prevé ningún rasgo de valoración probatoria dentro de la sentencia.			
	N°376-2011	S3: no desarrolla una debida valoración probatoria puesto que solo realiza una transcripción de los elementos de convicción de la acusación.			
	N°252-2001	S4: si se pudo observar un apartado sobre valoración probatoria donde se desarrolla la misma de manera ordenada.			
4. ¿El juez realiza una valoración racional de la prueba?	N°124-2013	S1: dentro de la sentencia se aprecia una copia literal de los medios de prueba de la acusación.	Mas que una valoración racional de la prueba el juez		En las sentencias solo se prevé una copia literal de los fundamentos de la

	N°906-2012	S2: no realiza valoración probatoria.	parece solo seguir un mismo lineamiento pues, al igual que en otras sentencias le da gran importancia a la declaración de la menor y el examen pericial del imputado.		acusación resaltando en gran medida la declaración de la menor y el examen pericial del imputado.
	N°376-2011	S3: no se realiza valoración probatoria.			
	N°252-2001	S4: los jueces realizan una valoración racional y fundamentada de los medios de prueba.			
5. ¿La sentencia respeta a la presunción de inocencia como derecho humano?	N°124-2013	S1: no se respeta a cabalidad puesto a que antes de emitir sentencia ya se le toma como autor del delito al acusado.	No se respeta a cabalidad.		En las sentencias se pudo apreciar que dentro de todo el contenido de la misma ya se le declara al acusado como aquel autor del delito.
	N°906-2012	S2: no puesto que se denota un mal manejo del proceso y del patrocinio del acusado.			
	N°376-2011	S3: no se hace mención, aunque si de forma indirecta.			
	N°252-2001	S4: si se respeta a través de un correcto desarrollo de la sentencia.			
6. ¿La sentencia respeta los parámetros de presunción de inocencia como	N°124-2013	S1: no se respeta.	No se respeta		No se respeta a cabalidad, puesto que incluso desde la acusación ya se le considera como
	N°906-2012	S2: no se respeta.			
	N°376-2011	S3: no se evidencia a cabalidad.			

derecho constitucional?	N°252-2001	S4: si se evidencia.			autor del ilícito penal.
-------------------------	------------	----------------------	--	--	--------------------------

Objetivo específico 2: Evaluar la incidencia de una inadecuada interpretación del artículo 158 inc.1 del código procesal penal como fuente para la sindicación de la autoría en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 - 2020.

Pregunta	Respuestas	Semejanzas	Diferencias	Resultado
7. ¿El juez observó las reglas de la lógica al momento de valorar la pericia psicológica del imputado?	<p>S1: se prevé más que nada una inclinación de la presión social.</p> <p>S2: no se prevé el desarrollo lógico que debería de desarrollar un juez.</p> <p>S3: si se prevé un buen uso de medios dogmáticos mas no tanto a nivel práctico.</p> <p>S4: si razón por la cual no le da gran relevancia y solo lo considera como aquella prueba indirecta que denota el comportamiento humano.</p>	En la gran mayoría los jueces se dejan llevar por lo polémico del caso, la presión social, lo cual hace que se la justicia se incline solo hacia ella donde la victima sin hacer un recorrido en busca de los medios lógicos que ayuden a determinar la autoría o en el esclarecimiento del caso.		sin duda se pudo observar que los jueces más que abocarse en las reglas de la lógica se inclina en gran porcentaje a lo mediático del caso y en las susceptibilidades humanas.
8. ¿Para la valoración de la pericia psicológica del imputado se tomaron en cuenta las reglas de la ciencia?	<p>S1: se presenta al examen médico como elemento de convicción y a la vez como elemento científico, sin embargo, esta no logra determinar la autoría del delito, pero si la consumación de esta.</p> <p>S2: no se detalla ningún tipo de elemento de convicción científica para la determinación de la autoría ni de la comisión del ilícito más que la supuesta confesión sincera.</p> <p>S3: no hubo necesidad de evaluar los medios probatorios para el juez pues basto con la exclusión de culpabilidad a través de lo</p>	En la gran mayoría no se presentan medios de prueba científicos ya que según sea el caso resulta complicada la obtención la más cercana es el examen biológico sin embargo en muchos casos se denuncian a un tiempo demasiado alejado a la comisión del ilícito.		si bien es cierto dentro de la sentencia se tomó gran revuelo a la pericia psicológica del imputado sin embargo esta no llegó a establecerse bajo un nivel o índice científico sino más que nada bajo un

	establecido por la dogmática y jurisprudencia penal.			tema practico o relativo a la percepción de un tercero.
	S4: si se presentaron muestras biológicas que lograron evidenciar rasgos de manchas seminales impregnadas en las prendas de la víctima y el autor del ilícito.			
9. ¿El juez fundó la decisión en base a las máximas de la experiencia?	<p>S1: por supuesto, se ve en la emisión de la sentencia y los fundamentos por los cuales se ampara al momento de emitir sentencia.</p> <p>S2: considero que sí, ya que no se basa en los lineamientos establecidos sobre el contenido de una sentencia ni de la valoración probatoria que llegaría a desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.</p> <p>S3: si se denota en el desarrollo dogmático y jurisprudencial que manejo en la sentencia.</p> <p>S4: si se prevé un buen manejo de la experiencia sin embargo no solo se deja llevar por ello ya que hace un buen desarrollo de la valoración probatoria que lo ayudo en la determinación de la autoría y la pena del presente delito.</p>	En la emisión de la sentencia y los fundamentos por los cuales se ampara al momento de emitir sentencia.		si se basó en gran medida a la experiencia que cuenta como magistrado tanto así que no se denota la individualidad del caso.
10. ¿La pericia psicológica del	S1: la pericia psicológica solo determina el rasgo conductual de la			Dentro de la sentencia se

<p>imputado logra determinar la conducta típica del delito?</p>	<p>persona mas no la autodeterminación de la comisión de un delito.</p> <p>S2: se basan solo en la declaración de la víctima y en la confesión sincera.</p> <p>S3: el juez se avoca aún más en lo establecido a la dogmática penal respecto al delito mas no a la valoración probatoria para la resolución del caso.</p> <p>S4: los jueces no se dejan llevar por lo establecido en la pericia psicológica del imputado para emitir sentencia sino en la evaluación de los elementos probatorios con los que cuenta.</p>			<p>presenta a la pericia psicológica mas como un punto de vista de un tercero respecto al tipo de conducta que presenta un ser humano.</p>
<p>11. ¿La conducta transcrita en la pericia psicológica del imputado es considerado un acto antijuridico en sí?</p>	<p>S1: No se encuentra bajo los parámetros normales de conducta de un ser humano pues presenta rasgo narcisista, con reacciones ansiosas y compulsivas.</p> <p>S2: no se presenta pericia psicológica del imputado.</p> <p>S3: no se realiza una valoración probatoria debida.</p> <p>S4: si se presenta, pero no se la realza.</p>	<p>En las sentencias no se realiza una valoración probatoria debida.</p>		<p>No puesto a que no existe tipo penal que lo establezca de ese modo así mismo, según el desarrollo dogmático y jurisprudencial la pericia psicológica del imputado solo da a conocer los rasgos de</p>

				personalidad o conducta de una persona.
--	--	--	--	---

Objetivo específico 3: Evaluar la incidencia del uso inadecuado de la prueba como fuente de la pena en los delitos de violación sexual de menores en imputados del colegiado de Satipo, 2019 -2020.

Pregunta	Respuestas	Semejanzas	Diferencias	Resultado
12. ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas directas?	S1: La única prueba directa de la comisión del ilícito es el examen médico de la víctima sin embargo de no encontrar restos de semen en la misma no se podrá determinar la autoría del delito.	S1: La única prueba directa de la comisión del ilícito es el examen médico de la víctima. S2: ninguna pues solo se basan en la declaración de la víctima y la inconsistencia de la narración. S3: si se evidencias determinadas pruebas directas del acto sexual mas no del acto de violación puesto que se basan en el error de tipo en persona. Razón por la cual se evalúa más a profundidad lo relativo a la dogmática jurídica penal y se deja de lado los medios de prueba.		En la mayoría de sentencias la única prueba directa del hecho es el examen médico de la menor la cual determina la ocurrencia del delito mas no la determinación del autor.
	S2: ninguna pues solo se basan en la declaración de la víctima y la inconsistencia de la narración.			
	S3: si se evidencias determinadas pruebas directas del acto sexual mas no del acto de violación puesto que se basan en el error de tipo en persona. Razón por la cual se evalúa más a profundidad lo relativo a la dogmática jurídica penal y se deja de lado los medios de prueba.			
	S4: si se lograron evidenciar pruebas que direccionan a la determinación de la autoría del delito tales como las muestras biológicas.			
13. ¿Dentro de la sentencia el juez considera a la pericia psicológica del imputado como prueba directa?	S1: De la sentencia revisada, se pudo denotar que el juez presenta como prueba directa a la pericia psicológica del imputado al momento de resolver el caso.	S2: no se evidencia valoración de la prueba. S3: no se prevé una adecuada valoración de la prueba.	S1: De la sentencia revisada, se pudo denotar que el juez presenta como prueba directa a la pericia psicológica del	En las sentencias los jueces no se prevé una adecuada valoración de la prueba.
	S2: no se evidencia valoración de la prueba.			
	S3: no se prevé una adecuada valoración de la prueba.			

	S4: si se realiza una mención como prueba indirecta mas no como una directa en la determinación de la autoría o de la consumación del ilícito.		imputado al momento de resolver el caso.	
14. ¿La sentencia se encuentra fundada bajo pruebas indirectas?	S1: dentro de la sentencia se prevé un uso indiscriminado de pruebas indirectas para la resolución del caso.	S1: dentro de la sentencia se prevé un uso indiscriminado de pruebas indirectas para la resolución del caso. S2: solo se basó en la declaración de la víctima y la confesión sincera de acusado. S3: se prevé la existencia de una serie de pruebas indirectas. S4: también se prevé una serie de pruebas indirectas dentro de la sentencia.	S4: también se prevé una serie de pruebas indirectas dentro de la sentencia.	En la gran mayoría las pruebas que se utilizan para sentenciar son pruebas indirectas.
	S2: solo se basó en la declaración de la víctima y la confesión sincera de acusado.			
	S3: se prevé la existencia de una serie de pruebas indirectas.			
	S4: también se prevé una serie de pruebas indirectas dentro de la sentencia.			
15. ¿Se logró acreditar fehacientemente la conducta merecedora de castigo?	S1: no se acredita de forma fehaciente la determinación de la autoría, pero si la comisión del ilícito.	S1: no se acredita de forma fehaciente la determinación de la autoría, pero si la comisión del ilícito. S2: no se logró evidenciar de forma fehaciente ni la comisión del ilícito ni la autoría del acusado. S3: no razón por la cual lo absolvieron. S4: si se logró determinar a través del desarrollo factico, jurídico y probatorio del hecho materia de acusación, así mismo se	S4: si se logró determinar a través del desarrollo factico, jurídico y probatorio del hecho materia de acusación, así mismo se prevé un desarrollo dogmático y jurisprudencial.	En las sentencias no se logran acreditar fehacientemente la conducta merecedora de sanción puesto que no hubo prueba suficiente que logre desvirtuar la presunción de
	S2: no se logró evidenciar de forma fehaciente ni la comisión del ilícito ni la autoría del acusado.			
	S3: no razón por la cual lo absolvieron.			
	S4: si se logró determinar a través del desarrollo factico, jurídico y probatorio del hecho materia de acusación, así mismo se			

	prevé un desarrollo dogmático y jurisprudencial.			inocencia del imputado.
--	--	--	--	-------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la pericia psicológica del imputado en delitos de violación sexual de menores, colegiado de Satipo, 2019-2020.", cuyo autor es LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID 0000-0002-0452-5862	Firmado digitalmente por: SGALLARDAY el 15-01- 2022 18:56:46

Código documento Trilce: TRI - 0274934